

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO LICENCIAS ESTUDIANTILES FAUD

TÍTULO I: DE LAS LICENCIAS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 1°: Implementar en el ámbito de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño el **Reglamento Interno de Licencias Estudiantiles**, según los causales y plazos que se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 2°: Se entiende por Licencia Estudiantil la suspensión de la actuación académica de todo/a estudiante que haya solicitado este beneficio, manteniendo las condiciones académicas de cursado obtenidas por éste/a al momento de la solicitud y por el lapso que fije la reglamentación.

Se entiende por condiciones académicas de cursado a las regularidades obtenidas a la fecha como así también las condiciones parciales del cursado, siendo estas últimas contempladas con un **régimen especial en función del estado de avance de cursado** obtenido hasta el momento de la solicitud.

Este régimen especial contempla un máximo de 1 (una) instancia evaluativa establecida en Cronograma Académico de las asignaturas que han sido cursadas en ese ciclo lectivo, pudiendo ser un trabajo práctico, una evaluación parcial y/o recuperatorio permitiendo reprogramación de dichas instancias en las fechas dispuestas por las asignaturas una vez culminada la licencia del/de la estudiante, pudiendo validarse como máximo hasta la segunda semana de febrero del próximo ciclo lectivo - sin excepción -.

En tal caso, una vez resuelta la condición final de cada asignatura el/la estudiante contará con un plazo de inscripción dispuesto por **Despacho de Estudiantes** y en caso de que alguna situación presente prioridad de inscripción este deberá solicitar la misma en las fechas establecidas por la **Secretaría de Asuntos Estudiantiles**, quien dispondrá de los requisitos y medios.

ARTÍCULO 3°: Sólo en los casos en que la licencia otorgada supere los 5 (cinco) meses de cursado considerando lo dispuesto por el Cronograma Académico, las actuaciones correspondientes se extenderán en el marco del cronograma académico siguiente (ej., si la licencia corresponde al período julio-agosto). Solamente podrá contemplarse para aquellas asignaturas que en sus programas y cronogramas consideren posible este beneficio, considerando que el/la estudiante debe contar con la inscripción en sistema informático de gestión académica.

TÍTULO II: DE LOS PLAZOS DE LAS LICENCIAS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 4°: El **plazo mínimo** de otorgamiento de la licencia estará **supeditado a la distinción respecto a las inasistencias justificadas** que contempla un máximo de inasistencias del 30% ó 40%, según causales establecidas. Superado este porcentaje el/la estudiante que lo requiera podrá realizar la solicitud de licencia.

En caso de no superar el 20% de inasistencias que no requieren justificación y haya indicaciones concretas de que el periodo de ausencia va a ser superior al 10% o 20%,

según causal, el/la estudiante deberá iniciar solicitud en función a lo establecido en este régimen.

ARTÍCULO 5°: Cuando mediaren situaciones en donde los plazos contemplados en la presente reglamentación fuesen insuficientes para la resolución de las causales, el Honorable Consejo Directivo a través de sus comisiones tendrá la potestad de poder determinar el máximo del plazo otorgado, fundando su decisión en la recomendación de profesionales intervinientes, comisiones asesoras, entrevistas al interesado/a o demás recursos con los que cuente, Espacio Género FAUD y espacios de acompañamiento estudiantil disponibles, sin perjuicio de otorgar renovaciones adicionales y/o plazo adicional en tanto y cuanto consideren necesario.

ARTÍCULO 6°: El plazo de licencia otorgado no será computado en el tiempo de duración de la carrera, conforme al registro en el sistema informático de gestión académica en correspondencia con la Resolución Decanal que lo aprueba.

ARTÍCULO 7°: En caso de que el Honorable Consejo Directivo establezca que no corresponde continuar prorrogando la licencia el/la estudiante, en caso de querer continuar, deberá cumplimentar con lo dispuesto por la **Reglamentación de Reincorporación** Ordenanza HCD 179/2009.

TÍTULO III: DE LAS CAUSALES DE LAS LICENCIAS ESTUDIANTILES:

ARTÍCULO 8°: Serán causales de otorgamiento de las licencias estudiantiles los casos que se mencionan a continuación:

- A. Embarazo o posparto;
- B. Paternidad pos-parto;
- C. Para progenitores/as no gestantes;
- D. Por adopción;
- E. Interrupción del embarazo;
- F. Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales;
- G. Contrato de trabajo no permanente que implique la necesidad de radicarse temporalmente fuera de la sede en que cursa sus estudios, en el país o en el exterior;
- H. Movilidad estudiantil nacional o internacional, en el marco de becas, programas o proyectos de alcance nacional o internacional, que la contemplen;
- I. Actividades curriculares en el exterior o en otras provincias o ciudades del territorio nacional en representación de esta Universidad, su ciudad, provincia o país de origen;
- J. Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas;
- K. Padecimiento subjetivo, enfermedades infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento, que requieran que el/la estudiante se mantenga en su residencia;
- L. Enfermedad o incapacidad de familiar a cargo;
- M. Por situaciones de violencia y/o violencia de género;
- N. Fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijo/a o parientes;

O. Por situaciones excepcionales para el/la estudiante trabajador/a tales como cambios de horario o la obtención de un empleo durante el cursado por fuera del periodo de inscripción.

TÍTULO IV: DE LAS CAUSALES, SUS PLAZOS Y REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES:

ARTÍCULO 9°: Para solicitar licencia estudiantil, cualquiera sea/n la/s causal/es el/la estudiante deberá presentar, en los términos establecidos en el ARTÍCULO 15° de la Resolución Rectoral 1305/2021, lo siguiente:

- A. Nota de Solicitud de Licencia Estudiantil (ANEXO II).
- B. Declaración Jurada (ANEXO III).
- C. Certificado de Estudiante Regular
- D. Comprobante/s de Inscripción/es a Cursadas y/o Agenda de Clases
- E. Documento Nacional de Identidad (DNI) y/o Pasaporte.
- F. Historia Académica
- G. Documentación respaldatoria en función de la/s causal/es mencionadas en los artículos 10° al °25 inclusive.

ARTÍCULO 10°: **Embarazo o parto:** Dicha licencia se acordará a petición de la estudiante previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje y tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días los que podrán fraccionarse por tercios o mitades según lo aconsejado por el/la profesional interviniente.

Para solicitar la licencia **pre-parto** la estudiante deberá presentar, con una anticipación de 10 días hábiles, un certificado médico-ginecológico en el que conste la fecha presumible del parto.

Para solicitar la licencia **post-parto** deberá presentar certificado en el que conste el nacimiento, partida de nacimiento y/o libreta de familia. En el desafortunado caso de nacimiento sin vida o de fallecimiento del/a recién nacido/a, se deberá presentar acta de defunción. La licencia post-parto se aplicará igualmente en estos casos.

ARTÍCULO 11°: **Paternidad pos-parto:** los/as estudiantes que hayan sido progenitores gestantes podrán gozar de una licencia estudiantil de hasta treinta (30) días posteriores al nacimiento del/a hijo/a, a solicitarse con una anticipación de 10 días hábiles. Si la persona así lo solicitara, dicho período podrá ser fraccionado en quince (15) días anteriores al nacimiento, y quince (15) días posteriores a él. Para ello deberá presentar partida de nacimiento y/o libreta de familia.

ARTÍCULO 12°: **Para progenitores/as no gestantes:** los/as estudiantes que hayan sido progenitores/as no gestantes podrán gozar de una licencia estudiantil de hasta treinta (30) días posteriores al nacimiento del/a hijo/a. Si la persona así lo solicitara, dicho período podrá ser fraccionado en quince (15) días anteriores al nacimiento y quince (15) días posteriores a él. Para ello deberá presentar partida de nacimiento y/o libreta de familia.

ARTÍCULO 13°: **Por adopción:** a todo/a estudiante que acredite que se le ha otorgado la guarda de uno/a o más niños/as con fines de adopción, se le concederá licencia por un término de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente a aquel en que se

hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la guarda. Para ello deberá presentar sentencia de guarda, tenencia o adopción.

ARTÍCULO 14°: Interrupción del embarazo: en caso de interrupción del embarazo, la persona podrá solicitar una licencia de treinta (30) días corridos, a partir de ocurrido el hecho. Para ello deberá presentar certificado médico.

ARTÍCULO 15°: Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales: siempre que participe en ellos en representación de esta universidad, su ciudad, provincia o país de origen. Para ello, se acordará por el plazo que dure el evento y el/la estudiante deberá acreditar al momento de la solicitud la documentación que certifique su intervención en dicho evento y, en caso de corresponder, el informe de la Secretaría Académica a solicitarse con una anticipación de 20 días hábiles.

ARTÍCULO 16°: Contratos de trabajo no permanente que impliquen la necesidad de radicarse temporalmente fuera de la sede en que cursa sus estudios, en el país o en el exterior: La licencia se otorgará por el período que conste en el contrato de trabajo o por el máximo de seis (6) meses. A los fines del otorgamiento de la licencia, deberá presentarse el contrato de trabajo suscripto u otra documentación que certifique la condición laboral, visa y/o pasaporte, pasajes colectivos y/o vuelos que indiquen fecha de viaje y retorno, con una anticipación de 20 días hábiles.

En caso de no estar en español nativo deberá presentar documentos traducidos por un/a traductor oficial con firma y sello correspondiente.

ARTÍCULO 17°: Movilidad estudiantil nacional o internacional, en el marco de becas, programas o proyectos de alcance nacional o internacional, que la contemplen; actividades curriculares en el exterior o en otras provincias o ciudades del territorio nacional en representación de esta Universidad, su ciudad, provincia o país de origen: Dichas licencias se validarán con el certificado correspondiente otorgado por la institución de destino. En los casos en que las actividades se realicen en el marco del intercambio (movilidad) estudiantil nacional o internacional, las licencias se otorgarán mediante presentación de documentación oficial que acredite la duración total de la estancia académica o y, en caso de corresponder, el dictamen de la Secretaría Académica, a solicitarse con una anticipación de 20 días hábiles. La licencia se aplica para estudiantes que viajen en cualquiera de los dos semestres de nuestro año lectivo. Se extenderá licencia aun cuando el alumno esté realizando actividades académicas.

ARTÍCULO 18°: Actividades curriculares en el exterior o en otras provincias o ciudades del territorio nacional en representación de esta Universidad, su ciudad, provincia o país de origen: Para ello, se acordará por el plazo que dure el evento y el/la estudiante deberá acreditar al momento de la solicitud la documentación que certifique su intervención en dicho evento y, en caso de corresponder, el informe de la Secretaría Académica, a solicitarse con una anticipación de 20 días hábiles.

ARTÍCULO 19°: Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas: Dicha licencia se acordará previa certificación médica correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el/la profesional interviniente matriculado junto al informe emitido por la Dirección de Salud de la Secretaría de Bienestar y Modernización de la UNC.

ARTÍCULO 20°: Padecimiento subjetivo, enfermedades infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento, que requieran que el/la estudiante se mantenga en su residencia: Dicha licencia se acordará previa certificación del/ de la profesional tratante correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el/la profesional interviniente matriculado junto al informe emitido por la Dirección de Salud de la Secretaría de Bienestar y Modernización de la UNC.

ARTÍCULO 21°: Enfermedad o incapacidad de familiar a cargo: Dicha licencia se otorgará cuando un miembro del grupo familiar que esté a cargo del/a estudiante se encuentre enfermo/a o accidentado/a y requiera la atención personal del/a estudiante. Incluye el caso de estudiantes que tengan a su cargo al/a la cónyuge, conviviente o a parientes directos, que sufran enfermedad, que provoquen disminución, impedimento físico y/o psíquico que limite o anule su capacidad para obrar por sí mismo/a, o que requieran cuarentena, constituyendo el/la estudiante su única compañía. En el caso de enfermedad o accidente del familiar a cargo, la duración de la licencia será establecida por la sugerencia del/a profesional interviniente. En el caso del requerimiento de la atención personal del/a estudiante, la duración de la licencia será establecida según lo que cada estudiante solicite, sin exceder la duración máxima de la licencia. Dichas situaciones deberán ser constatadas mediante presentación deberán ser constatadas por trabajadores/ sociales de la Dirección de Inclusión Social de la UNC, certificado/s médico/s y comprobante de residencia del/la estudiante y el/la familiar a cargo y presentación de declaración jurada ante la policía con dos testigos que no sean familiares.

ARTÍCULO 22°: Por situaciones de violencia y/o violencia de género: cualquier estudiante que se encuentre afectado/a por situaciones de violencia y/o violencia de género, podrá solicitar licencia. La solicitud deberá acompañarse con la constancia de haber realizado denuncia, exposición o manifiesto en las instituciones correspondientes, o bien con una certificación emitida por alguno de los organismos dispuestos para la atención de la violencia de género por los poderes ejecutivos provincial o municipales, mesas locales de violencia, centros de salud, comisarías de la mujer, oficinas de atención a la víctima, universidades o equipos técnicos del Poder Judicial. En todos los casos, deberá la Facultad preservar el derecho a la intimidad de las personas solicitantes, codificando el tratamiento de la solicitud de manera especial. Al solicitar licencia por esta causal, la Facultad pondrá a disposición de la persona afectada el **espacio de Género FAUD y espacios de acompañamiento disponibles**. El plazo de la licencia, sea continua o discontinua, se determinará en función de la situación particular manifestada, ajustándose a lo estipulado en el **TÍTULO II** de la presente reglamentación, y sin perjuicio de que se consideren justificadas inasistencias inmediatamente anteriores originadas en los mismos hechos.

ARTÍCULO 23°: Fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijo/a o parientes: en estos casos la licencia será de hasta 15 (quince) días corridos. La licencia comenzará a partir del primer día hábil posterior al del fallecimiento. A tales fines, deberá presentarse certificado de defunción del familiar, libreta de familia, partida de nacimiento y/o DNI (frente y dorso) que acredite vinculación con familiar a cargo. En caso de que el/la pariente no sea consanguíneo en todos los casos deberá acreditarse el vínculo con los documentos citados.

ARTÍCULO 24°: Por situaciones excepcionales para el/la estudiante trabajador/a: en estos casos la licencia será según lo dispuesto por el TÍTULO II del presente reglamento, a solicitarse dentro de los 10 días posteriores a la condición.

La documentación a presentar, según la condición del/la trabajador/a, deberá cumplir con el procedimiento interno establecido por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y publicado en los canales oficiales de la FAUD.

ARTÍCULO 25°: La Secretaría de Asuntos Estudiantiles y/o espacios pertinentes podrán solicitar otros documentos en caso de considerar que la situación particular lo amerita.

TÍTULO V: DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 26°: Todos los requisitos estipulados en el ARTÍCULO 9° deberán ser entregados en Mesa de Entradas para dar inicio a Expediente, donde se dejarán asentadas todas las actuaciones. Las particularidades del procedimiento serán debidamente publicadas por canales oficiales y disponibles desde la Secretaría de Asuntos Estudiantiles

ARTÍCULO 27°: El control, análisis e informe inicial son actividades asumidas por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles en coordinación con **la/s asignatura/s involucrada/s en curso para solicitar informe de la actuación académica a la fecha como registro necesario** y con Despacho de Estudiantes por posterior informe complementario de revisión en sistema informático para reconocer existencia de algún periodo anterior de licencia y en función de los plazos sugeridos elaborar detalle de las asignaturas que se verán contempladas para que Secretaría General tome conocimiento y prosiga con la solicitud de Resolución de Decanato en caso de pertinencia.

En caso de que corresponda lo dispuesto en el artículo 5° TÍTULO II y/o discrepancia entre las partes, la solicitud podrá ser elevada al Honorable Consejo Directivo para su análisis y resolución.

ARTÍCULO 28°: En caso en que el/la estudiante se viera imposibilitado/a de hecho para formular la presentación, podrá ser realizada por cualquier familiar directo o allegado/a, quien acompañará con una autorización por escrito firmada por el/la interesado/a, a excepción de aquellas causales en el que el/la estudiante se vea completamente imposibilitado. El interesado/a deberá ratificar de manera presencial ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles la solicitud cuando haya desaparecido la causal imposibilitante.

ARTÍCULO 29°: Una vez emitida la resolución de otorgamiento de la licencia, ésta será notificada por el Área Ejecutiva al/a la estudiante con copia al correo de asignaturas implicadas, al Despacho de Estudiantes y a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

TÍTULO VI: PRÓRROGA/EXTENSIÓN/RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 30°: En el caso de la presentación por parte del interesado/a no sea la primera, esta se considerará como una extensión siempre y cuando sea por la misma causal. El/la estudiante continuará con el mismo procedimiento contemplando lo establecido en el TÍTULO II y TÍTULO IV debiendo citar en el ANEXO II el número de expediente de la primera licencia.

TÍTULO VII: INTERRUPCIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 31°: En caso de interrupción el/la estudiante que, previo vencimiento del plazo de la licencia se encontrase en condiciones de retomar las actividades académicas, continuará con el mismo procedimiento que contemplando lo establecido en el TÍTULO II y TÍTULO IV debiendo presentar el ANEXO III.

TÍTULO VIII: LICENCIAS RETROACTIVAS

ARTÍCULO 32°: Sólo cuando extraordinariamente el hecho fundante de la causal prevista fuere imprevisible y súbito podrá solicitarse que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal.

TÍTULO IX: SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 33°: La Licencia Estudiantil no podrá ser solicitada por el/la estudiante que estuviere afectado/a por algún tipo de sanción administrativa.

ARTÍCULO 34°: Todas aquellas situaciones consideradas “especiales” en lo referido a causales que no encuadren con la reglamentación vigente o en lo referido a plazos y renovaciones podrán ser resueltas a criterio del Honorable Consejo Directivo.